



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE OTORGA UN APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS QUE REALIZAN TAREAS DEL CUIDADO DEL HOGAR RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo la siguiente

### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

Entregar un apoyo económico a las mujeres y hombres que se quedan al cuidado del hogar y sus hijos e hijas menores de edad, equivalente a 30 unidades de cuenta de la Ciudad de México cada bimestre, sin menoscabo del derecho a otros apoyos del gobierno de la Ciudad de México.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### CONTEXTO GENERAL

A la familia se le considera la célula primaria de la sociedad, como el núcleo inicial de toda organización social, como un medio en que el individuo logra su desarrollo, tanto físico, psíquico y social.

También se le ha señalado como la unidad económica que constituye la base de la seguridad material del individuo. Así, desde la perspectiva jurídica, la simple pareja constituye una familia, porque entre ambos miembros se establecen derechos y deberes recíprocos.

De esta manera, el matrimonio desde el derecho romano se consideró una forma de crear familia y que a lo largo de la historia se hizo obligatorio formalizar ante el Estado.

En lo que se refiere a las tareas del hogar, una de las primeras encuestas realizadas en el siglo XX refiere la distribución de tareas en el hogar, de la siguiente manera<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Onu-mujeres “Medición del uso del tiempo: una evaluación de los problemas y desafíos en la elaboración de encuestas sobre uso del tiempo, con especial énfasis en los países en desarrollo” Inconsistencia Metodológicas, estrategias de armonización y diseños revisados” México, 2021.



II LEGISLATURA



Designación de trabajos y uso del tiempo	Cantidad de trabajo realizado (en días por año)		
	Padre	Madre	2 hijos mayores
<b>Sección III: Trabajos realizados por la familia :</b>			
Trabajo principal, por la tarea por cuenta del propietario de la fábrica	288		
Trabajo principal, propio de la mujer, realizado por cuenta de la familia: diversas operaciones de transformación del lino y la lana hasta su transformación en ropa.		136	
<b>Actividades secundarias</b>			
• Trabajo doméstico: preparación de la comida, cuidado de los niños, limpieza de la casa y de los muebles, mantenimiento y lavado de la ropa y ropa de cama.		107	100
• Cultivos de la huerta	10	12	10
• Cría de animales		21	10
• Leña para el hogar	6		
• Caza	6		
• Recolección de frutos silvestres		4	8
• Mantenimiento de la casa y del mobiliario	8		
• Trabajos diversos realizados para los vecinos (para los cultivos)	6	46	92
<b>TOTAL de días para todos los miembros de la familia</b>	<b>324</b>	<b>326</b>	<b>220</b>

**Nota:** Los dos hijos mayores realizan la mayor parte de sus tareas, como ayudantes de la madre.

## CONTEXTO INTERNACIONAL

En el ámbito público, la falta de reconocimiento económico del trabajo doméstico no remunerado de acuerdo con datos de CEPAL, así como su exclusión en el sistema de protección social, sumados el estigma social del trabajo doméstico remunerado, al desconocimiento del tiempo y de los procesos involucrados en ese cuidado, son sintomáticos de esa invisibilidad.

Para las mujeres, que como la historia lo ha evidenciado, son quienes asumen mayoritariamente en diversos países y culturas, el compromiso del cuidado doméstico representa, además, una carga que se une a su 'otra' jornada laboral.

En Colombia, por ejemplo, las investigaciones revelan que el trabajo doméstico para las mujeres colombianas profesionales, entre los 29 y 40 años de edad representa un signo de contradicción. Se entiende que son tareas necesarias, pero se las percibe como



aburridas, desagradables de realizar y desagradecidas. En el momento en que se considera o que aparece la maternidad, esa percepción cambia y se agudiza el deseo de poder continuar una carrera profesional y la dedicación al cuidado de la familia. La imposibilidad de realizar ambas cosas produce desconcierto y frustración.

Existe, por tanto, una cierta aversión a la realización de las tareas del hogar. Este rechazo puede obedecer al reduccionismo de la vida del ser humano, sea hombre o mujer, a la realización profesional. Se mira y se mide todo en términos laborales: dinero y estatus, competitividad profesional y lucimiento figurativo.

Sin embargo, en la última década a nivel internacional, principalmente en países europeos, ha iniciado un movimiento de matrimonios, principalmente jóvenes profesionistas, que convienen realizar un pago a la pareja que decide permanecer en casa para realizar labores domésticas y el cuidado de los hijos.

En este “acuerdo” se establece como cálculo del “pago” que puede ser semanal, quincenal o mensual, a partir de los gastos que se tendrían que realizar cuando trabajaran ambos por servicios de limpieza a domicilio, lavado de ropa, planchado, pago de niñera o guardería (en caso de tener hijos) y cocinera, por citar solo algunos.

La primicia que han desarrollado estas parejas es el hecho de que quien se queda a cargo del hogar deja a un lado su crecimiento profesional y la oportunidad de obtener sus propios ingresos para formar una familia. De esta forma, ellos consideran que, con estos ingresos, que si bien no significarán en muchas ocasiones el salario que pueden percibir en el ámbito laboral, sí contribuyen a tener independencia económica.

Incluso, en el mes de junio del año 2022, en el marco del Foro “*La sociedad del cuidado y políticas de la vida*”<sup>2</sup>, el cual formó parte de la 9ª Conferencia Latinoamericana y Caribeña de Ciencias Sociales sobre tramas de las desigualdades en América Latina y

---

<sup>2</sup> Visible en: <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/06/onu-mujeres-en-clacso>



párrafos anteriores, se establece en cuanto al número de horas y actividades de trabajo del cuidado distribuido entre mujeres y hombres los siguientes datos:

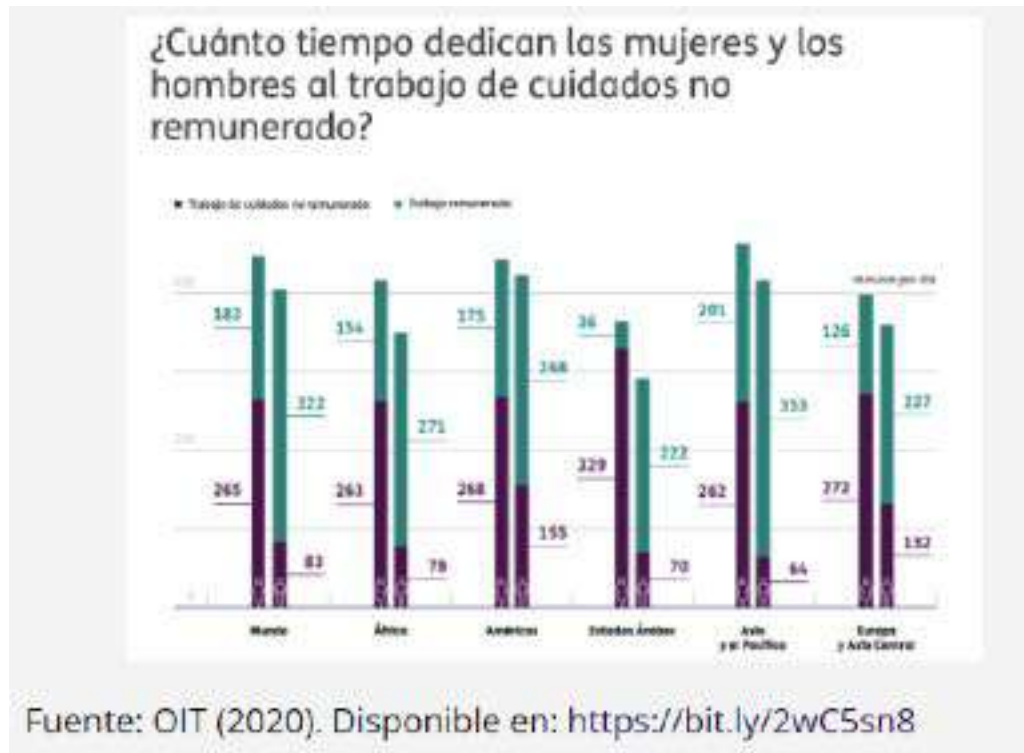
**Cuadro 2.** Comparaciones del uso del tiempo (en minutos al día) por los participantes y por la población total en algunas actividades no remuneradas

	Actividad	Número de países	Participantes en el uso del tiempo	Tasa de participación (%)	Uso del tiempo Población total
Mujeres	Recolección de agua	5	62	29	18
	Recolección de leña/combustible	8	66	9	6
	Desplazamiento al/del trabajo	28	56	28	16
	Tareas del hogar	47	229	91	208
	Cuidado de los niños/niñas	47	141	32	45
	Cuidado de otros miembros del hogar	28	75	6	5
Hombres	Recolección de agua	5	49	17	8
	Recolección de leña/combustible	8	77	11	8
	Desplazamiento al/del trabajo	28	61	39	24
	Tareas del hogar	47	114	67	76
	Cuidado de los niños/niñas	47	88	17	15
	Cuidado de otros miembros del hogar	28	78	3	2

Fuente: Base de datos propia

Tal como observamos, si bien existen avances internacionales y leyes que contemplan el trabajo del cuidado como una forma de construir patrimonio económico para dejar de ser gratuito, también se observa que las mujeres tienen una mayor cantidad de tiempo en su participación, sin que aún exista una paridad en los tiempos de trabajos en el hogar.

Por último, los datos de la OIT para el año 2020, respecto al cumulo de horas dedicadas al cuidado en el hogar, son los siguientes:



## CONTEXTO NACIONAL

En México, la promulgación y publicación de leyes como la del 27 de enero de 1857, que establecía para toda la República el registro del estado civil, y la del 27 de julio de 1859 sobre el matrimonio, le dieron por primera vez el carácter de acto laico, totalmente ajeno a la autoridad eclesiástica y lo denominaron contrato, concepción que se retomó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. De igual manera, en el Código Civil para el Distrito Federal de 1870, se reglamentó el matrimonio y se le instituyó con carácter contractual, laico y civil.



Para León Duguit<sup>(3)</sup>, el matrimonio constituye un acto jurídico condición, es decir, es un acto jurídico porque es una declaración de voluntad a la que el derecho otorga determinados efectos. Es condición en tanto resulta indispensable para el nacimiento de un estado jurídico previamente establecido, con derechos y deberes que no pueden ser alterados por las partes.

Por su parte, el Maestro Ignacio Galindo Garfias define al matrimonio como: “estado civil, se compone de un complejo de deberes y facultades, derechos y obligaciones, en visa y para protección de los intereses superiores de la familia, la protección de los hijos y la mutua colaboración y ayuda de los cónyuges.”<sup>4</sup>

Más aún, el Código Civil Federal en su artículo 164 establece la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar. Sin embargo, en la actualidad y en todo el mundo, muchos matrimonios están tomando la decisión de ya sea la mujer o el hombre, quedarse a cargo de la casa, la atención de esta, de las hijas e hijos, así como de los adultos mayores.

---

<sup>3</sup> Consúltese. Derecho de Familia y Sucesiones. Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez. Colección de Textos Jurídicos Universitarios. Tema 4. Págs.. 35- 43.

<sup>4</sup> Consúltese. Derecho Civil Mexicano. Personas y Bienes en el Derecho Civil Mexicano. Edgar Elías Azar. Capítulo VII. Matrimonio. Ed. Porrúa. Pág. 122.





Esta “nueva realidad” es lo que se conoce como el cuidado del hogar, misma que es una actividad que históricamente ha pasado inadvertida, es invisible pero imprescindible. Gracias a ella, están cubiertas las necesidades básicas de la persona(5).

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que: *“Poco se habla del rol que desempeña la mujer en la contribución del cuidado del hogar, a lo largo de los años esta tarea ha sido invisibilizada en México y el mundo. Hablar de este tema es relativamente nuevo en el país, y fue gracias a la reforma del 1o. de Mayo del 2019 cuando se añadió la denominación del término “Trabajadores del Hogar”, en el capítulo XIII en la Ley Federal del Trabajo, que se abrió un debate al respecto.”*<sup>6</sup>

En pocas palabras, la Suprema Corte de Justicia reconoce que: *“(…) la economía del cuidado no solo aborda el ámbito jurídico, sino que también busca crear un nuevo panorama en la sociedad en el que esta economía sea reconocida a nivel internacional, social y cultural. (...) además se habla de una clara desigualdad entre las mujeres y hombres para distribuir su tiempo entre actividades remuneradas y no remuneradas. Muchas trabajadoras del hogar no tienen ningún título académico que las proteja y les garantice alguna oportunidad de empleo mejor pagada, por lo tanto, optan por realizar estas actividades a pesar de que, llevarlas a cabo, requiere de un esfuerzo completo y una paga mínima. Por el otro lado se encuentran las mujeres con un trabajo remunerado que también tienen que desempeñar las tareas domésticas para subsistir, pues muchas de ellas deben cuidar a sus hijos y el mercado laboral para ellas está limitado.”*

En otro orden de ideas, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 24.5 por ciento de las mujeres han sufrido este tipo de violencia; es

---

5 Consúltese: Artículo editado para La Familia.info. *Tomado de Apuntes de Familia*, edición 19-03/13. Autoras: Sandra Idrovo Carlier, directora área de dirección de personas, DPO y María Milagrosa Hernández García, investigadora del Centro de Investigación Cultura, Trabajo y Cuidado, Inalde. Visible en: <http://www.lafamilia.info/hogar-y-familia/el-cuidado-del-hogar-una-labor-ingrata>

<sup>6</sup> Consúltese en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/economia-del-cuidado-un-trabajo-invisibilizado-en-mexico>



decir, han recibido reclamos por parte de su pareja por la forma en que gastan el dinero, les han prohibido trabajar o estudiar o les han quitado dinero o bienes.

Recordemos que la violencia patrimonial es entendida como la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la mujer (7).

La Encuesta señalada establece que esta forma de agresiones a las mujeres en el ámbito económico ha sido sufrida por casi el cuatro por ciento de mujeres de 15 años y más, mientras que las mujeres casadas o que alguna vez lo fueron, son quienes más la sufrieron al representar el 7.9 por ciento.

En lo que se refiere a los datos por entidad federativa, la multicitada Encuesta evidenció que la entidad con mayor violencia patrimonial es Baja California (5%), que también es el Estado donde las mujeres solteras tienen la más alta prevalencia de este tipo de violencia (2.9%) a nivel nacional. Por último, las mujeres alguna vez unidas más afectadas se encuentran en los Estados de Tlaxcala (10.8%), seguido de Baja California Sur (10.7%), Morelos y Nayarit (10.6%) respectivamente.

## **CIUDAD DE MÉXICO**

En noviembre del 2020, la Cámara de Diputados reformó el artículo 4º de la Constitución para reconocer el derecho de las personas a ser cuidadas y a cuidar. Todavía falta que el Senado la apruebe, pero esto va con miras a la creación de un sistema nacional de cuidados.

---

<sup>7</sup> Consúltese. Artículo 6 fracción III de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Visible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_171215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf)



En el caso de la Ciudad de México, su marco constitucional establece en el artículo 3 numeral 2, incisos a) y c), como principios rectores, entre otros, el respecto a los derechos humanos, el desarrollo económico sustentable y solidario, la más justa distribución de ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, la igualdad sustantiva y la no discriminación, además de la función social a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes.

Desafortunadamente, dichos principios constitucionales federales y locales en la ciudad de México no son una realidad, pues de acuerdo a datos de las autoridades de la capital del país: *“(...) En la Ciudad de México hay aproximadamente 7 millones 507 mil 405 personas de 12 años y más, de donde 77.1% (5,785,382) realiza trabajo no remunerado del hogar, 20.4% (1,529,352) no realiza dichos trabajos y 2.6% no especifica si realiza alguna actividad relacionada con el trabajo no remunerado del hogar.”*<sup>8</sup>

Pero más específicamente, datos de la Secretaría de la Mujer del gobierno de la Ciudad de México, indican que actualmente existen entre 60 mil 90 mil personas que realizan estas tareas en los cerca de tres millones de hogares que existen en la capital del país, lo que nos daría un presupuesto estimado de 1,500 millones de pesos que pueden ser subsidiado con los remanentes con los que cuenta la Ciudad.

En lo relativo a la distribución de tiempos entre mujeres y hombres de trabajo no remunerado en el hogar, los datos aportados por las autoridades de la ciudad.

---

<sup>8</sup> Consúltense en: [https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/03\\_Ficha\\_Tema\\_Trabajo.pdf](https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/03_Ficha_Tema_Trabajo.pdf)

Gráfica 1.- CDMX, Población de 12 años y más\* por condición de realización de trabajo no remunerado del hogar (TNRH) según sexo, 2015



\*Nota: Se excluyen a aquellas personas que no especifican condición de TNRH.  
Fuente: Elaboración propia del Instituto con base a los datos de la Encuesta Inter censal 2015 (INEC).

No podemos negar que si bien puede existir en anhelo procurar el pago de un sueldo a quien se queda a cargo del hogar, lo cierto es que la precaria situación económica y lo disminuido de los salarios en el país, no permiten a las parejas poder quedarse a cargo del hogar, o en caso de hacerlo, la situación económica se precariza aún más. Y estamos hablando no solo de matrimonios, sino de cualquier tipo de unión.

Con base a ello, en la Alianza Verde Juntos por la Ciudad hemos retomado la iniciativa presentada por quienes integraron el Grupo Parlamentario del Partido Verde en la primera legislatura de este Congreso de la Ciudad de México, a efecto de otorgar una ayuda económica a las personas que se quedan realizando trabajos en el hogar, la cual consistirá en la cantidad equivalente a 30 unidades de cuenta de la Ciudad de México de manera bimestral, sin menoscabo del derecho a otros apoyos del gobierno de la Ciudad de México.



En ese sentido, la iniciativa consta de 12 artículos y tres transitorios. Se establece como autoridad ejecutora al Sistema Integral de la Familia de la Ciudad de México y, adicionalmente a la entrega del apoyo económico, podrán acceder a la atención médica del Estado y a los descuentos que el propio gobierno de la ciudad de México otorga en pagos de predial y agua.

Recordemos que con el trabajo doméstico se asegura el cuidado de la casa que es la sede material de la familia y el ámbito en el que se da una parte importante del desarrollo humano, pues es en el hogar en donde se puede obtener la estabilidad familiar, la educación de los hijos y el cuidado de los adultos mayores y los enfermos, lo que sin duda constituye un enorme servicio a los demás y a la sociedad entera y manifiesta claramente la dignidad que tiene este trabajo.

Hoy más que nunca estamos obligados a hacer visible lo que durante siglos ha sido una tarea invisible. Concretamente, el cuidado del hogar significa realizar otra jornada laboral, sin recibir compensación económica alguna, y ante esta realidad, se deben diseñar políticas públicas que permitan erradicar dicha desigualdad.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE OTORGA UN APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS QUE REALIZAN TAREAS DEL CUIDADO DEL HOGAR RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**



## DECRETO

**ÚNICO.** - Se expide la Ley que Otorga un Apoyo Económico a las Personas que realizan tareas del Cuidado del Hogar residentes en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### **LEY QUE OTORGA UN APOYO ECONÓMICO A LAS PERSONAS QUE REALIZAN TAREAS DEL CUIDADO DEL HOGAR RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto establecer y normar el derecho a recibir un apoyo económico bimestral a las madres y padres que se quedan al cuidado del hogar residentes en la Ciudad de México, sin menoscabo del derecho a otros apoyos del gobierno de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se consideran madres y padres al cuidado del hogar:

- I. Las mujeres casadas o en concubinato que se dedican de tiempo completo al cuidado del hogar, así como de sus hijas e hijos y/o adultos mayores y/o personas con discapacidad;
- II. Los hombres casados o en concubinato que se dedican de tiempo completo al cuidado del hogar, así como de sus hijas e hijos y/o personas adultas mayores y/o personas con discapacidad;
- III. Las personas en sociedad de convivencia que se dedican de tiempo completo al cuidado del hogar, así como de sus hijas e hijos y/o personas de la tercera edad y/o personas con discapacidad;



En todos los casos, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, podrá realizar los estudios socioeconómicos pertinentes para la verificación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente ley.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley, se considera también madre o padre al familiar en línea recta ascendiente hasta el tercer grado que por ausencia o por el deceso de la madre o padre, quede a cargo del cuidado de menores de edad, adultos mayores y/o personas con discapacidad mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- Las madres y padres residentes en la Ciudad de México tienen el derecho a recibir un apoyo económico equivalente a 30 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 5.- Tienen derecho a recibir el apoyo económico a que se refiere la presente Ley, las madres y padres que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el Programa de apoyo económico a las madres y padres a cargo del hogar residentes en la Ciudad de México;
- II. Acreditar el parentesco con los menores a su cuidado, así como de los adultos mayores y/o personas con discapacidad; y
- III. Acreditar la residencia en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 6.- Las madres y padres residentes en la Ciudad de México beneficiarias del apoyo previsto en la presente Ley, también tienen derecho a:

- I. Recibir para sí y sus hijas e hijos y sus padres los servicios de salud, en términos de lo dispuesto de la Ley que establece el derecho al acceso gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas residentes en la Ciudad de México que carecen de Seguridad Social Laboral;



- II. Recibir asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos;
- III. Obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno de la Ciudad de México; y
- VI. Tener preferencia en el acceso a los programas sociales que aplica el Gobierno de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 7.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada año, la asignación presupuestal que garantice el ejercicio del derecho al apoyo económico establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México de cada año, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho al apoyo económico establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- El procedimiento por el que se hará efectiva la entrega del apoyo previsto en esta Ley, será establecidos en el Reglamento de la misma y estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 10.- Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente Ley que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.





ARTÍCULO 11.- Los servidores públicos encargados del cumplimiento de la presente Ley, deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento del apoyo a que se refiere la misma Ley, así como de emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal. En caso contrario, serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Cuando se proporcione información falsa con el objeto de simular o evadir el cumplimiento o satisfacción de los requisitos establecidos en la presente Ley, se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes y se perderá el derecho a recibir el apoyo correspondiente.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

TERCERO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México contará con 120 días naturales para la publicación del Reglamento que se menciona en el presente decreto, así como para realizar las adecuaciones jurídico-administrativas necesarias para la implementación del programa que se establece en el mismo.



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

Suscribe,

*JESUS SESMA SUÁREZ*

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
COORDINADOR